

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "ACTIVIDADES
DE EXPLORACIÓN EN PERTENENCIAS MINERAS
AMÉRICA"

RESOLUCIÓN EXENTA N°

8 P 2

Copiapó, 31 JUL. 2017

VISTOS:

1. La Carta con fecha 12 de mayo de 2017, ingresada con fecha 15 de mayo de 2017 ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el Señor Steve Andersson Poulsen, en representación de FQM Explorations Chile S.A., en adelante "el Proponente" consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Actividades de Exploración en Pertenencias Mineras América" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2017, el Señor Steve Andersson Poulsen, en representación de FQM Explorations Chile S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Actividades de Exploración en Pertenencias Mineras América”**. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - Las actividades de exploración se ejecutarán en una zona rural que no está regida por ningún instrumento de planificación territorial, no tiene restricciones de uso de suelo ni corresponde a algún área colocada bajo protección oficial o sitio prioritario para la conservación de la biodiversidad. Las coordenadas representativas de la ubicación del Proyecto son: N: 6.888.724 y E: 4376.400 (Datum WGS84, Huso 19), a una altura media de 1.751 m s.n.m.
 - Los caminos de acceso al Proyecto son los siguientes: desde la ruta 5 norte, por la ruta C-455 (camino El Donkey) hacia el Este, se toma la ruta C-591 por unos 25 km, luego por camino minero de aproximadamente 25 km.
 - La actividad corresponde a la exploración mediante el sistema de sondaje con las técnicas de perforación de aire reverso y diamantina, utilizando plataformas de 20x20 m, generando 21 pozos de sondaje de 500 m de profundidad que representan un total de 10.500 m de sondajes para lo cual se construirán 21 plataformas de sondaje además de mejorar los caminos de accesos, realizándose una extensión de caminos existentes de aproximadamente 5 km. Las coordenadas de cada sondaje se expresan, en Datum WGS84 Huso 19, en la siguiente tabla:

Plataforma	Este	Norte
P1	376400	6888730
P2	376900	6888730
P3	377400	6888730
P4	377900	6888730
P5	376400	6888240
P6	376900	6888240
P7	377400	6888240
P8	377900	6888240
P9	376400	6887740
P10	376900	6887740
P11	377400	6887740
P12	377900	6887740
P13	376680	6887240
P14	377180	6887240
P15	376680	6887240
P16	378180	6887240
P17	376960	6886740
P18	377460	6886740
P19	377960	6886740
P20	378460	6886740
P21	376880	6889230

- La superficie que ocuparán estas 21 plataformas será de 0,84 ha.
 - Los equipos principales que se utilizarán son 2 compresores, excavadora y 4 perforadoras.
 - La vida útil del proyecto se extiende por 8 meses, se emplearán entre 12 y 14 trabajadores y no se requerirá instalar un campamento debido a que los trabajadores pernoctarán y tendrán su alimentación en Vallenar.
 - El agua para el consumo humano será a través de agua envasada que se trasladará diariamente en bidones desde Vallenar.
 - En la faena se instalarán baños químicos cuyos residuos serán retirados por empresas autorizadas para su disposición en las instalaciones de la empresa sanitaria regional.
 - No se producirán residuos sólidos domiciliarios debido a la inexistencia de campamento y comedores, los residuos industriales asimilables a inertes tales como bolsas plásticas de muestras, restos de madera de estacas y pallet, que se generarán a razón de 50 kg diarios por trabajador se almacenarán temporalmente en tambores con tapa y se llevarán a un sitio de disposición autorizado.
 - Se generarán grasas y aceites lubricantes de las perforadoras con una tasa aproximada de 50 litros por mes. Estos se dispondrán en tambores metálicos con tapa y se ubicarán sobre una superficie impermeable de HDPE para disposición temporal de no más de un mes para su posterior traslado y disposición final por empresas autorizadas.
2. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su artículo 8º que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Actividades de Exploración en Pertenencias Mineras América”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3º del RSEIA:
- 3.1 i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*
- Específicamente en el literal i.2) *Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero,*

necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o veinte (20) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

Se entenderá por exploraciones al conjunto de obras y acciones conducentes al descubrimiento, caracterización, delimitación y estimación del potencial de una concentración de sustancias minerales, que eventualmente pudieren dar origen a un proyecto de desarrollo minero, que consideren menos plataformas que las indicadas en el inciso anterior, según las regiones respectivas.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto **“Actividades de Exploración en Pertenencias Mineras América”** no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.2) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto **“Actividades de Exploración en Pertenencias Mineras América”** consiste en realizar actividades de exploraciones utilizando sondajes para lo cual construirá 21 plataformas, por tanto no se enmarca dentro de las situaciones descritas en el Artículo 3 del RSEIA, letra i.2).

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto **“Actividades de Exploración en Pertenencias Mineras América”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Steve Andersson Poulsen, en representación de FQM Explorations Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



YBN/MOP/JES/SGP

Distribución:

- Sr. Steve Andersson Poulsen, en representación de FQM Explorations Chile S.A., domiciliado en Callao N° 3461, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Archivo SEA, ID PERTI-2017-1334.

